

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veinte (2020).

Agréguese a los autos el poder otorgado por la representante legal de la sociedad demandada Palmacoop S.A.S. al profesional del derecho Oscar F. Rincón Jaimes. Al efecto, atendiendo que tal actuación no se halla contenida en ninguna de las excepciones a la suspensión de términos ordenada por el Consejo Superior de la Judicatura (art. 8, Acuerdo PCSJA20-11567 de 5/06/2020), la determinación respectiva al respecto se adoptará cuando se cumpla lo dispuesto en el canon 1 *ibid*.

Sin perjuicio de lo anterior, como el citado letrado invoca la entrega de oficios de levantamiento de medias cautelares y dado que esta se ordenó en proveído de 3 de marzo de 2020, se dispone:

Por secretaría remítanse a las correspondientes entidades financieras los oficios dispuestos en la citada providencia, dejando las constancias pertinentes. Esto, conforme lo contempla el párrafo segundo del artículo 11 del Decreto 806 de 2020<sup>1</sup>.

Una vez cumplido lo anterior, regrese el *dossier* al despacho para resolver lo que en derecho corresponda, en punto del mandato anexado por el extremo convocado.

Notifíquese,

  
Artemidoro Gualteros Miranda  
Juez

<u>JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL</u> SECRETARIA
Bogotá, D.C <b>24 de junio de 2020.</b> En la fecha se notifica la presente providencia por anotación en estado electrónico n.º <b>011</b> , fijado a las <b>8:00 a.m.</b> La secretaria: Luz Ángela Rodríguez García

Lpds

<sup>1</sup> Decreto 806 de 2020 -Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica - Artículo 11: [...] Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.